Municipalidad Distrital de Los Olivos Acuerdo de Concejo Nº 40-2014/CDLO

Los Olivos, 31 de Octubre de 2014.

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El FUT Interno Nº I-0017584-2014 sobre Situación de Desabastecimiento Inminente del Programa de Complementación Alimentaria PCA; los Informes Nº 590-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS del 14.10.2014 e Informe Nº 00622-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS del 30.10.2014 el Informe Técnico para la Adquisición de Alimento para resolver la Situación de Desabastecimiento Inminente, Cronograma de Alimentos proyectado para 30 días calendario contados a partir de la aprobación por el Consejo Municipal, Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 4261 y Nº 4262, Fichas Técnicas de Alimentos de la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria, los Informes Nº 936-2014/MDLO/GPCDH del 24.10.2014 e Informe 983-2014/MDLO/GPCDH del 30.10.2014 de la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano, Informes Nº 00294-2014/MDLO/GA/SGL y Nº 00297-2014/MDLO/GA/SGL, Memorándum Nº 01306-2014-MDLO/GPP y Nº 01322-2014-MDLO/GPP, Certificado SIAF Nº 00117 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Informe Nº 00747-2014/MDLO/GAJ, Proveído de la Gerencia Municipal Nº 8090-2014, Informes Nº 1104-2014/MDLO/SG, de la Secretaria General, Dictamen Nº 006-2014/CDLO/CPPS Ze la Comisión Permanente de Programas Sociales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia según lo establecido en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972.

Que, el Programa de Complementación Alimentaria es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado para atender, a través de las Municipalidades, a los grupos sociales más vulnerables.

Que de acuerdo al Artículo 188º de la Constitución política del Perú, donde se consagra a la Descentralización como una forma de organización democrática que constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. El proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos nacionales y locales.

Que el D.L. Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado Artículos: 19°, 21°, 22°, 26° y el D.S. Nº 184-2008-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Modificatoria D.S. Nº 080-2014-EF, establecen el marco normativo y los procedimientos a seguir para Declarar el Desabastecimiento Inminente para la adquisición de los Productos del Programa de Complementación Alimentaria ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra comprometen en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial.

Que, mediante Informe Nº 590-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS, la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria cumple con remitir el Informe Técnico, Fichas y Especificaciones Técnicas de los cuatro grupos de alimentos que serán objeto de compra por exoneración del Proceso de Licitación Publica para la atención del Programa de Complementación Alimentaria: Arroz Pilado Superior, Aceite Vegetal Comestible, Frijol Castilla, Huevo fresco de gallina, el Cronograma de Alimentos requeridos estipulando las cantidades de cada grupo de alimento por 30 días calendario cuyos productos deberán ser entregados en una sola entrega después de la aprobación del Consejo Municipal y firma del Contrato, el Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 4261 y Nº 4262 de fecha 9 de Octubre del presente año fiscal ascendiendo el valor referencial total para dicha compra a la suma de S/. 125,280.80 Nuevos Soles (Ciento Veinticinco Mil Doscientos Ochenta con 80/100 Nuevos Soles); expresando en su informe que el precio y el monto de la adquisición final estará a cargo de la Sub Gerencia de Logística según el estudio de mercado y lo que establezca el Acuerdo de Consejo, así mismo en el Informe Técnico adjunto justifica la adquisición mediante situación de desabastecimiento inminente, ya que el mismo obedece a que en el proceso de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica Nº 006-20014 MDLO/CE ha sido objeto de Apelación interpuesto ante el Tribunal de Contrataciones, generando que el programa quede desabastecido siendo necesario la compra de urgencia mediante la exoneración aprobada por Acuerdo de Consejo, hasta que se emita el pronunciamiento de la Sala del Tribunal de Contrataciones con respecto al Ítem único de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica Nº 006-20014 MDLO/CE.

Que, mediante Informe Nº 00622-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS del 30.10.2014 la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria solicita a la Gerencia de Participación Ciudadana y Desarrollo Humano que derive él informa precitado a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para la ampliación de la partida presupuestal y se pueda modificar el Requerimiento Nº 4261 (Arroz Pilado Superior), y Nº 4262 (Aceite Vegetal Comestible, Frijol Castilla, Huevo fresco de gallina) por un monto de S/. 128,411.70 Nuevos Soles (Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Once con 70/100 Nuevos Soles); para la compra por desabastecimiento inminente del Programa de Complementación Alimentaria.

Que, mediante Informe 936-2014/MDLO/GPCDH, la Gerencia de Participación Ciudadana hace mención al Informe Nº 590-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS de la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria y contando con la disponibilidad presupuestal, se remite los requerimientos Nº 4261 y Nº 4262 para la compra de insumos para el Programa de Complementación Alimentaria, por exoneración mediante Desabastecimiento Inminente ante el Recurso de Apelación a la Licitación Publica Subasta Inversa Electrónica Nº 006-20014 MDLO/CE.



PALIDAD DIS

Municipalidad Distrital de Los Olivos Acuerdo de Concejo Nº 40-2014/CDLO

Que, mediante Informe 983-2014/MDLO/GPCDH, la Gerencia de Participación Ciudadana del 30.10.2014 hace mención al Informe Nº 590-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS de la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria que remite él informa técnico para la adquisición de alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria por Desabastecimiento Inminente, generándose los requerimientos Nº 4261 y Nº 4262 por el monto de S/. 125,280.80, teniendo como base los precios referenciales de la Licitación Pública por Subasta Inversa Electrónica Nº 006-20014 MDLO/CE, así mismo menciona el informe Nº 00622-2014/MDLO/GPC/SGPSSA/VSOLIS de la Subgerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria y habiendo tomado conocimiento de un nuevo estudio de mercado y cuadro comparativo de la Sub Gerencia de Logística se solicita la ampliación de la partida presupuestal y viabilidad a los requerimientos Nº 4261 y Nº 4262 por el monto de S/. 128,411.70 Nuevos Soles a fin de continuar con el trámite de exoneración ante el Consejo Municipal por Desabastecimiento Inminente.

Que el Informe Nº 00294-2014 MDLO/GA/SGL del 29.10.2014 de la Subgerencia de Logística, se pronuncia respecto a la causal de desabastecimiento inminente indicando que la Licitación Pública de Subasta Inversa Electrónica Nº 006-2014 MDLO/CE se encuentra con Recurso de Apelación interpuesta por la empresa AKUY PERU S.A.C ante el OSCE, tal como se establece en la Cedula de Notificación 56559-2014.TC, el cual constituye un hecho de trámite administrativo que demanda plazos de Ley para el pronunciamiento respectivo por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado, así mismo el tiempo solicitado por el área usuaria es de 30 días calendarios teniendo en cuenta que existen etapas pendientes para culminar con el proceso de Licitación Pública de Subasta Inversa Electrónica Nº 006-20014 MDI.O/CE, en lo que respecta al periodo de inicio y final de entrega de productos, según cronograma por parte de la Sub Gerencia de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria, se realizara en una pla entrega la misma que estará sujeto a la aprobación del Acuerdo de Consejo y a la formalidad de procedimientos establecidos la Ley y la firma de Contrato con la empresa que abastecerá los productos, por lo que contados a partir de esa fecha se fijaran 30 días calendarios solicitados. Así mismo se ha proyectado de acuerdo a la relación de los productos a adquirir el Cuadro comparativo con cotizaciones actualizadas versus precios históricos de la municipalidad y se ha determinado que el valor referencial otal asciende a la suma de S/. 128,411.70 Nuevos Soles (Ciento Veintiocho Mil Cuatrocientos Once con 70/100 Nuevos Soles); utizando el procedimiento del menor precio de las cotizaciones actualizadas según Anexo Nº 02, así mismo será necesario solicitar que la gerencia de Planificación y Presupuesto amplié la Certificación Presupuestal ya que esta subgerencia para determinar el valor referencial para el proceso de desabastecimiento inminente ha tenido dificultades en las cotizaciones de algunas empresas en las que se puede observar el incremento de precios de algunos productos; así mismo anexa en cumplimiento al artículo 11º y 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso c) del Artículo Nº 38º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Los Olivos el Cuadro Comparativo con valores históricos de precios referenciales y montos adjudicados por la Municipalidad de años: 2012, 2013, y 2014 (Anexo-1), Cuadro Comparativo de Cotizaciones actualizadas vs. Precios Históricos de Alimentos (Anexo-2) y se adjunta las cotizaciones de ALMACENERA PACHECO S.R.L., Exportando productos PACATNAMU S.R.L., NEGOCIOS TRES LUCEROS, INDUNEGOCIOS, INDUAMERICA, AKUY PERU, BUSNESSSAYE, GRUPO PACHECO, EXPROPAK, GRUPO ATENCION, JP14 DISTRIBUCIONES.

Que con Memorándum 01306-2014-MDLO/GPP del 24.10.2014 y Nº 01322-2014-MDLO/GPP del 30.10.2014 y Certificado SIAF Nº 00117 de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, informa que se cuenta con disponibilidad presupuestarla para la atención al Requerimiento de Bienes y Servicios Nº 4261 y Nº 4262 de la Subgerencia de de Programas Sociales y Seguridad Alimentaria para la Compra de Alimentos para el Programa de Complementación Alimentaria y anexa Certificado SIAF Nº 00117 que afectará a la Partida Presupuestal 2.2.2.3.11 Alimentos para Programas Sociales, con cargo al Rubro 00 – Recurso Ordinarios, Tipo de Recurso "P" Transferencia a PRONAA, Comedores, Alimentos por Trabajo-HOG y Albergue- GL, del Presupuesto Institucional de Apertura 2014.

Que con Informe Nº 00747-2014/MDLO/GAJ de la Gerencia Jurídica, indica los antecedentes de lo informado por las áreas administrativas, realiza el análisis legal del marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento respecto de las situaciones de desabastecimiento, precisa que la resolución o acuerdo que apruebe la Exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, verificándose al respecto que la situación producida no se encuentra entre los supuestos por los cuales el artículo 129º proscribe la posibilidad de invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente así como los demás artículos del reglamento de la ley relacionadas con las situaciones de desabastecimiento.

Que, en el Artículo 22º de la acotada norma considera como Situación de desabastecimiento: "a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la contratación de los bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad según sea el caso, necesarlo para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

Que el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante D.S. Nº 184-2008-EF, establece en el artículo 129º que la necesidad de los bienes o servicios debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos.

Que el Art. 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la exoneración, verificándose al respecto que la situación producida no se encuentra entre los supuestos para los cuales el artículo 129º proscribe la posibilidad de invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente.

Que el Art. 135º señala que la Entidad efectuara las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en

MS TRITAL OF

Municipalidad Distrital de Los Olivos Acuerdo de Concejo Nº 40-2014/CDLO

las Bases, las cuales solo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h), e i) del artículo 26 de la ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación

Que, la aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la entidad. En cualquier caso la autoridad competente para autorizar la exoneración deberá ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio de las acciones que correspondan, de acuerdo al Artículo 46º de la Ley.

Que, la exoneración del proceso de Licitación se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia de aquella, deben cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente.

Que, finaliza el informe legal, emitiendo la opinión legal que es PROCEDENTE LA EXONERACION DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL DESABASTECIMIENTO INMINENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS SIGUIENTES: ARROZ PILADO SUPERIOR, FRIJOL CASTILLA, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE, HUEVO FRESCO DE GALLINA, durante un periodo de 30 días calendarios conforme a lo informado técnicamente.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 9º Inciso 8 y 41º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por unanimidad:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMINENTE EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA, y por lo tanto EXONERAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN por el periodo de Treinta días calendario (30) días, la adquisición de los siguientes productos ARROZ PILADO SUPERIOR (28,365 Kg.), ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (2,109 Lt.), FREJOL CASTILLA (3,810 Kg.), HUEVO FRESCO DE GALLINA (3,285 Kg.), según detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD Kg.	ENVASADO	PESO DE ENVASADO	VALOR REFERENCIAL S/.	TOTAL S/.
ARROZ PILADO SUPERIOR	28,365	SACOS	50 Kg.	2.50	70,912.50
FREJOL CASTILLA	3,810	SACOS	20 Kg.	6.00	22,860.00
ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2,109	BOTELLA	1 Lt.	6.30	13,286.70
HUEVO FRESCO DE GALLINA	3,285	JABAS	12 Kg.	6.50	21,352.50
			TOTAL S/.		128,411.70

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Subgerencia de Logística, la adquisición del producto ARROZ PILADO SUPERIOR (28,365 Kg.), ACEITE VEGETAL COMESTIBLE (2,109 Lt.), FREJOL CASTILLA (3,810 Kg.), HUEVO FRESCO DE GALLINA (3,285 Kg.), para la atención del Programa de Complementación Alimentaria PCA, realizándola en forma directa, mediante acciones inmediatas según lo dispone el Artículo 21º de la Ley, D. Leg. Nº 1017 y 135º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. No.184-2008-EF.

ARTICULO TERCERO.- EL EGRESO que demande la ejecución de la presente se afectará a la Partida Presupuestal 2.2.2.3.11 Alimentos para Programas Sociales, con cargo al Rubro 00 – Recurso Ordinarios, Tipo de Recurso "P" Transferencia a PRONAA, Comedores, Alimentos por Trabajo-HOG y Albergue-GL, del Presupuesto Institucional de Apertura 2014.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL la investigación respectiva que establezca el deslinde de responsabilidades administrativos, civiles y penales si los hubiera tal como lo establece el Artículo 22º del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto a la GERENCIA MUNICIPAL, debiendo la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN en coordinación con la SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA remitir copia del presente Acuerdo de Consejo y de los Informes técnico-legales que lo sustenten a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, OSCE (Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado), CON COPIA A LA OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL, así mismo encargar la publicación del presente acuerdo de Consejo en la Página web del SEACE y demás órganos competentes, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Muricipalidad Districtal
de Los Chicos

AMMON

FELIPE B. CASTILLO ALFARO

Memicipalida Sistrital de Los Olivos

TARIA GENERAL

MARQUEZ